Num. 1359
2[illegible] de agosto de 1970 - 1:49 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado
2 Agosto 1970

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Oficina del Administrador
San Juan, Puerto Rico

El Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de los Puertos, señor Francisco Jiménez Mercado, se reunió el día 6 de julio de 1970 con el Administrador de Fomento Económico, señor Juan Rodríguez de Jesús, en la oficina último.

El señor Jiménez Mercado recomendó se enmiende el reglamento para la operación, mantenimiento y protección de los aeropuertos bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos, por las siguientes razones:

Dicho reglamento, promulgado por el Administrador de Fomento Económico mediante la Resolución Número 306 del 10 de junio de 1958, ha sido impugnado en cuanto a su constitucionalidad respecto a la reglamentación de la distribución de material escrito y la celebración de piquetes en los terminales aéreos.

En el caso de El Pueblo de Puerto Rico Vs. David Muñoz Vázquez Crim. Número M-68-2264 por infracción al reglamento de referencia el tribunal concluyó que dicho reglamento "en su Artículo 700.4, no contiene reglamentación válida alguna sobre la libertad de palabra por carecer en absoluto de normas y guías que sirvan de orientación al jefe de Aviación en su facultad de conceder o denegar permisos para distribuir literatura en el terminal aéreo".

En Marcos Santiago Esquilín (Peticionario) Vs. Alcaide Cárcel Municipal de San Juan (Recurrido) y Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Interventora) Cívil Núm. HC68-75 sobre Habeas Corpus el tribunal concluyó que "la limitación de referir los piquetes a la entrada del aeropuerto conlleva una limitación de comunicación y diseminación de ideas con las personas verdaderamente interesadas en la disputa."

"La Autoridad tiene facultad y la policía autoridad y competencia, para reglamentar el número de piquetes a la entrada de la

empresa en huelga, asi como su localización, forma de piquetes y toda aquella reglamentación razonable que ejerce la policía en caso de piquetes de empresas fuera del aeropuerto. La policía de Puerto Rico tiene una gran experiencia y tradición bregando, reglamentando y supervisando huelgas en Puerto Rico. Este caso está huérfano de dicha reglamentación. Por el contrario la expulsión del piquete de su área cercana a la controversia tiene connotaciones más bien prohibitivas que regulatorias. Entendemos y así resolvemos que la Autoridad no ha ejercitado razonablemente el poder de reglamentación del piquete en el presente caso". (Enfasis suplido)

A la luz de los casos antes señalados y de la jurisprudencia federal sobre el derecho constitucional de libre expresión el reglamento ha sido revisado y se considera necesario enmendar el mismo para cumplir con los criterios establecidos por la jurisprudencia. Ver Amalgamated Food Employees Union Local 590 et al Vs. Logan Valley Plaza, Inc. et al 391 U.S. 308, 20 LEd. 2d 603; AFL Vs. Swing 85 LEd. 855 Lowell Vs. Griffin 303, U.S. 444 Hague Vs. CIO 307 U.S. 496, Schneider Vs. State 308 U.S. 147, Jamison Vs. Texas 318 U.S. 413.

Luego de considerar la recomendación del Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de los Puertos, el Administrador de Fomento Económico decidió enmendar la Resolución Número 306, como sigue:

RESOLUCION NUM. 983

Para enmendar el reglamento que gobierna la operación, mantenimiento y protección de los aeropuertos bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

RESUELVESE, enmendar el Artículo 700.4 de la Resolución Número 306 del 10 de junio de 1958 como más adelante se indica.

Las disposiciones del Artículo mencionado leen como sigue:

"700.4 Carteles, rótulos y anuncios

Ninguna persona o entidad fijará, distribuirá o exhibirá carteles, anuncios, circulares, impresos

o material escrito en un terminal aéreo, excepto cuando esté autorizada por escrito por el Jefe de Aviación".

El Artículo 700.4 arriba citado se substituye por las siguientes nuevas disposiciones:

"700.4 Fijación de carteles, rótulos y anuncios

Ninguna persona o entidad fijará anuncios, circulares, impresos o material escrito en un terminal aéreo excepto cuando esté autorizada por escrito por el Jefe de Aviación."

RESUELVESE, además, enmendar el inciso 800.1 (e) como más adelante se indica.

Las disposiciones del inciso mencionado leen como sigue:

"800.1 Areas designadas para usos específicos

(e) En caso de problemas obreros los "piquetes" y otras demostraciones se limitarán a la entrada del terminal aéreo;"

El inciso 800.1 (e) arriba citado se substituye por las siguientes nuevas disposiciones:

"800.1 Areas designadas para usos específicos

(e) En caso de "piquetes" y otras demostraciones los mismos se conducirán de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 700.15."

RESUELVESE, además, adicionar un nuevo Artículo a dicho reglamento a ser identificado con el número 700.15, como sigue:

"700.15 Piquetes y distribución de escritos

Sólo se permitirán piquetes y distribución de escritos dentro del terminal aéreo en caso de problemas obreros y otras demostraciones garantizadas por el derecho constitucional de libre expresión y siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones:

(1) Se deberá notificar al Jefe de Aviación o al Gerente y encargado del Terminal aéreo en cuestión con no menos de 24 horas de anticipación de la intención de celebrar demostraciones o distribuir escritos a los efectos de que éste tome las medidas de seguridad pertinentes y asigne un área o más áreas favorables donde se garantice la efectiva comunicación y diseminación de ideas con personas verdaderamente interesadas en el asunto objeto de la demostración o distribución y en donde no se obstruya o interfiera con la libre circulación de vehículos y peatones ni con las operaciones normales del terminal aéreo.

(2) En ningún caso el número de piquetes o distribuidores de escritos excederá de 15 personas.

(3) Los piquetes y distribución de escritos se conducirán por motivos legítimos y en forma pacífica y ordenada absteniéndose los participantes de alteraciones a la paz, amenazas, violencia y la comisión de delito alguno.

(4) No se permitirá el uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto que cause ruídos altos y/o escandalos.

(5) Bajo ningún concepto se permitirán tales piquetes, demostraciones y distribución dentro del edificio terminal de pasajeros o de cualquier otro edificio u operación comercial en el terminal aéreo. Tampoco se permitirán tales actos en áreas restringidas al público en general designadas para usos específicos tales como pistas, antepistas, terrenos contiguos a las mismas incluidos dentro de la faja de aterrizaje y áreas de seguridad según se establezcan por la reglamentación aplicable en materia de aviación, rampas y andenes para el estacionamiento de aviones y áreas para circulación o estacionamiento de equipo y vehículos de rampa. Esta enumeración deberá interpretarse como demostrativa sin que se entienda que excluye áreas similares.

(6) No podrá instalarse estructuras, cobertizos, toldos o lonas ni ningún objeto de naturaleza similar así como tampoco equipo o artefacto alguno.

(7) Los participantes en estas actividades serán responsables de mantener el área o áreas limpias y de disponer de cualquier basura o material que pudiera generarse de su actividad.

(8) Quedan prohibidos los escritos libelosos.

(9) Esta sección no aplica a la distribución de escritos de índole comercial la cual está regulada por la Sección 100.3.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Administrador de Fomento Económico, la reunión se dio por terminada.

(fdo) América Lameiro de Irizarry
Secretaria

APROBADO:

(fdo) Juan Rodríguez de Jesús

CERTIFICACION

YO, AMERICA LAMEIRO DE IRIZARRY, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que la precedente es una copia fiel exacta de la Resolución 983 del 6 de julio de 1970 aprobada por el Administrador de Fomento.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico hoy día 21 de agosto de 1970.

AMERICA LAMEIRO DE IRIZARRY
Secretaria